



# Secretaría de Marina

## Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

**Convención Internacional para la Protección  
contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 2006)**



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## ¿Qué es una desaparición forzada?

*(Art 2)*



Sea por agentes del Estado o civiles respaldados por el mismo

Se niegue el reconocimiento de dicho acto.

Se rehúse el acceso a información vital, como paraderos e identidades.

# PRINCIPIOS BÁSICOS

## ¿Quiénes son víctimas?

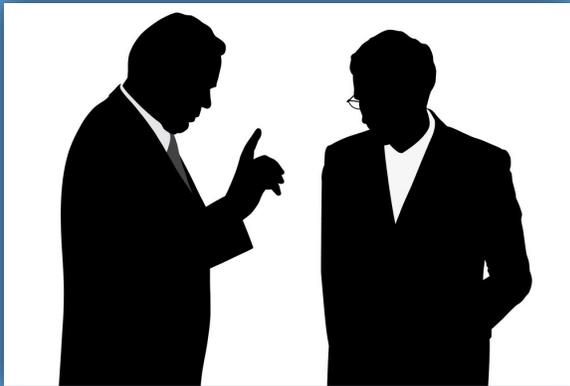
*(Art 24)*

Es considerada víctima toda persona que haya sufrido una desaparición, **así como toda persona física** que haya sufrido un perjuicio directo por la desaparición.

# JURISDICCIÓN

## ¿Quién es responsable?

*(Art 6)*



Quién **cometa, ordene, intente, o sea cómplice** de una desaparición.



El superior que, con conocimiento del acto, **hace caso omiso** al respecto, ni adopta las medidas a su alcance para prevenirlo o, en su defecto, no informa a una autoridad competente.



# JURISDICCIÓN

**Ni las autoridades ni los oficios militares están exentos de esta responsabilidad.**

# JURISDICCIÓN

**El Estado tiene jurisdicción en un caso de desaparición cuando**

*(Art 9)*



-Ocurre dentro del territorio nacional.  
-Ocurre en un territorio no nacional que se encuentre bajo jurisdicción local.



-Ocurre en el extranjero pero el perpetrador es co-nacional.  
-Ocurre en el extranjero pero la víctima es co-nacional.

# JURISDICCIÓN

Cuando un caso de desaparición involucre a 2 o más Estados, podrán acordar una división de responsabilidades o recurrir a la extradición para que quede dentro de la jurisdicción de uno solo de ellos.



# OBLIGACIONES

En caso de privar de su libertad a alguien, se deben proveer:

## Locación

- Garantizar que será remitido a un lugar oficialmente reconocido.

## Contacto

- Garantizar comunicación con su familia, allegados o abogado, a requisito del detenido.

## Asistencia consular

- Informar inmediatamente a autoridades consulares en caso necesario.

## Acceso

- Garantizar acceso de autoridades competentes al lugar de remisión.

# OBLIGACIONES

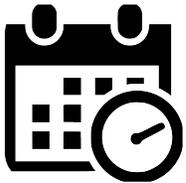
En caso de sospechas de una desaparición forzada, los allegados, familiares y abogados de la potencial víctima tienen derecho a interponer recursos ante un tribunal respecto a la legalidad de la privación de la libertad.  
*(Art. 17)*

# OBLIGACIONES

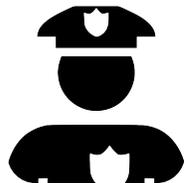
Adicionalmente, se tiene la obligación de dar informe sobre:



La identidad de la persona privada de su libertad.



Fecha, hora y lugar de la privación de la libertad, y la autoridad que realizó la misma.



La autoridad que ordenó dicha privación y sus motivos y la autoridad que actualmente controle dicha privación.



Un informe del estado de salud e integridad física del individuo.

# OBLIGACIONES



En caso de fallecimiento, informar circunstancias y causas, así como el destino de los restos.



Fecha y hora de liberación o traslado a otro lugar de detención, así como locación y autoridad encargada de dicho traslado.

Se debe tener respeto a la información del individuo, garantizando su **uso exclusivo respecto a los parámetros del caso.** (Art. 19)

# OBLIGACIONES

Se deberá tener una capacitación integral sobre desaparición forzada.



Para **todo personal militar** o civiles que pudiesen intervenir en la custodia o tratamiento de personas privadas de libertad.

*(Arts. 23, 23.1 a-c)*

-Prevención de participación directa o indirecta en desapariciones forzadas.

-Remarcar la importancia de la prevención e investigación de desapariciones.

-Enfatizar la urgencia de resolución de casos de desaparición.

# OBLIGACIONES

Está prohibida toda orden o instrucción que disponga, autorice o aliente una desaparición forzada.

- Todo elemento tiene **derecho a rehusar obediencia** de órdenes de esta naturaleza y contar garantía de no ser sancionado por ello.

Ante cualquier sospecha de una desaparición forzada cometida o inminente, se debe informar a superiores, o una autoridad competente en caso de ser necesario. *(Art. 23.2)*

# SENTENCIAS

Toda desaparición forzada, podrá ser sancionada tanto por leyes locales como internacionales sin que se interpongan entre sí.

En el ámbito del Derecho Internacional, la desaparición forzada de personas es considerada un **crimen de lesa humanidad**, que puede ser llevado a juicio ante la Corte Penal Internacional, por lo estipulado en el Artículo 7.1.i) del Estatuto de Roma.



# ATENUANTES Y AGRAVANTES



## ATENUANTES

Contribuir directamente en regresar con vida a la víctima, ayudar a esclarecer casos de desaparición forzada, identificar a responsables de desaparición forzada.



## AGRAVANTES

Deceso del desaparecido, desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores de edad, discapacitados u otros individuos considerados en grupos vulnerables.

*De acuerdo con el Art 7*

# SANCIONES ADICIONALES

De manera paralela a la desaparición forzada, **son sancionables** (Art 22)



Obstrucciones de información relacionadas a los Arts. 17.2.f) y 20.2 de la presente Convención.



No registrar todas las privaciones de libertad, o cometer inexactitudes en las mismas intencionalmente.



Negarse a dar información completa de un caso o dar información inexacta del mismo intencionalmente.

# SANCIONES ADICIONALES



De igual manera es sancionable la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada. *(Art. 25)*

# NOTAS



Los Estados suscritos deben presentar un informe de las medidas que se han tomado respecto al tema de desaparición forzada. *(Art. 29)*

Los Estados deben tomar medidas para investigar desapariciones incluso si los individuos no tienen un respaldo estatal directo o indirecto, para y sancionar a los responsables. *(Art. 3)*



Organismos autónomos con autorización de Naciones Unidas, o autónomos como el CICR, pueden visitar centros de detención si es necesario.

# NOTAS

Debe negarse cualquier solicitud de extradición de cualquier individuo si hay razones para creer que será víctima de desaparición forzada en dicho Estado.



Dichas razones pueden justificarse en la presencia de antecedentes de violaciones sistemáticas a los DDHH o el DIH.

*Esto de acuerdo con el Art 16*